



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M006-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Jorge Godoy Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	25 de julio de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2008.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de octubre de 2008, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	04 de septiembre de 2012, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de septiembre de 2012.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.



II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que de aprobarse la minuta en los términos en los que fue planteada por la Cámara de Diputados no se estarían combatiendo de raíz los problemas de conservación y protección que presentan las áreas naturales protegidas, ya que ello no radica únicamente en contar con una extensión delimitada o incrementarla, sino también en tener un programa de manejo que se implemente eficientemente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 62.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 62, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 62.-</p> <p>La extensión en los polígonos de las áreas naturales protegidas y sus zonas núcleo, podrá ser modificada, siempre que la superficie total, no sea menor a la</p>	<p>Proyecto de Decreto que adicionaba un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p> <p>ACUERDO</p> <p>PRIMERO.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Cámara de Diputados, para efectos de lo establecido por el inciso D. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



	<p>establecida por la declaratoria inicial; así también, las modificaciones a los usos del suelo o cualquiera de las disposiciones establecidas por la declaratoria, únicamente podrán realizarse para elevar el grado de protección a los recursos naturales existentes dentro de las mismas.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	

JCHM